



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Incorporación de jueces especializados en materia constitucional en el ordenamiento
jurídico ecuatoriano.

AUTORES:

HEIDY GABRIELA AVENDAÑO QUIJIJE
CÉSAR ANDRÉS MIELES VALDIVIESO

TUTOR:

DR. LUIS OLIVERIO CAÑARTE MANTUANO, PHD.

Manta, 2024

Declaración

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "***Incorporación de jueces especializados en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano***", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Heidy Gabriela Avendaño Quijije

C.C. 1315465599



César Andres Mieles Valdiviezo

C.C.1350070247

Certificación del Tutor

 Uleam ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante CESAR ANDRÉS MIELES VALDIVIESO, legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico 2024-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "**Incorporación de jueces especializados en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 15 de junio de 2024.

Lo certifico,



Doctor Luis Cañarte Mantuano, PhD.
Docente Tutor(a)
Área: Constitucional

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

Agradecimiento

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, su valioso aporte, participación activa en el desarrollo de esta tesis y habilidad para orientar mis ideas han sido fundamentales no solo para la realización de este trabajo, sino también para mi formación como futuro profesional.

A mi compañera de tesis, gracias por tu dedicación, responsabilidad y por compartir conmigo este camino lleno de retos y aprendizajes. El trabajo en equipo no solo enriqueció el proyecto, sino que también fortaleció nuestra capacidad de crecer juntos como estudiantes y personas.

A mis compañeros de ciclo, con los que comencé desde nivelación, que se convirtieron en verdaderos amigos a lo largo de este recorrido. Gracias por las risas, el apoyo mutuo, las largas jornadas compartidas y por ser parte de una etapa que quedará grabada con afecto en mi memoria.

Y a la universidad por brindarme la formación académica, los recursos y el entorno necesario para desarrollarme profesionalmente. Gracias por ser el espacio donde nació este logro y muchos otros que llevaré siempre con orgullo.

Dedicatoria

Dedico este logro, con todo mi corazón, a quienes han sido mi mayor motor en la vida, son mi cimiento, mi fuerza y mi inspiración constante.

A mis padres, Martha y Cesar, por su amor incondicional, por ser el ejemplo más claro de entrega, esfuerzo y constancia. Gracias por cada sacrificio silencioso, por cada palabra de aliento y por enseñarme que los sueños se alcanzan con trabajo honesto y dedicación. Nada de esto sería posible sin ustedes. Todo lo que soy, lo soy por ustedes dos, porque ustedes creyeron en mí y me brindaron todo el respaldo para que pueda estar hasta donde estoy.

A mi hermano Luis Carlos, por su apoyo inquebrantable, por estar siempre dispuesto a tenderme la mano, a escucharme sin juzgar. Tu presencia ha sido un pilar firme en este camino, y tu confianza en mí ha sido una fuerza silenciosa pero constante que me sostuvo.

A mi abuela Bertha, por su cariño entrañable y por su sabiduría serena, por su invaluable respaldo y su inapreciable amparo. Gracias por tus oraciones, tus palabras justas y por tu forma tan especial de estar cerca.

Con el alma llena de gratitud, a Aurora. Por ser el alivio en los días grises, por sus abrazos confortantes y por sus palabras que me devolvían la fuerza cuando más lo necesitaba. Tu amor, tu paciencia y tu fe en mí han sido uno de los regalos más grandes en este proceso. Gracias por estar, por quedarte y por levantarme con tu ternura cuando sentí que ya no podía más. Este logro también lleva tu nombre.

A mis gatos Kira y Milo, la presencia de ambos en los días largos de estudio y su forma de hacerme sonreír en los momentos de mayor cansancio, fueron un bálsamo inesperado. Gracias por estar cerca, incluso desde la indiferencia, y por recordarme que en lo simple también se encuentra la compañía verdadera.

A mí mismo, por no haber bajado los brazos, por haber confiado incluso cuando el camino se volvió cuesta arriba. Por haber seguido adelante con el corazón firme y la mirada en alto.

Resumen

La figura del Guardián de la Constitución se encuentra asociado al resguardo de los derechos humanos, esto implica un proceso de garantías y seguridad jurídica para las personas involucradas en cualquier conflicto, tarea que les corresponde a los jueces, para cumplir con estas exigencia constitucionales y legales, resulta imprescindible que los jueces tengan una completa formación en materia constitucional. De allí que, el objetivo general de investigación es determinar la necesidad de la incorporación de jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación es cualitativa con un nivel descriptivo; se incluyen tres tipos de métodos científicos: el deductivo – inductivo, el analítico, y el propositivo. La población está conformada por la doctrina, normativa y jurisprudencia, como por ejemplo: Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); (Sarmiento, Atiencia, & Flores, 2023), (Tecota & Vázquez, 2023); y sentencias de la Corte Constitucional. Para la recolección, organización y análisis de la información, la observación y el análisis de contenido son las técnicas aplicadas, y los instrumentos son la guía de observación y las fichas de almacenamiento. Se concluye que, existe la necesidad de incorporar jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la especialización de los existentes. Igualmente, la propuesta consiste en un Programa formativo en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales), especialmente dirigido a jueces constitucionales, cuenta con la actuación conjunto del Consejo de la Judicatura de la universidad correspondiente, en este caso la ULEAM.

Palabras clave: Jueces constitucionales, ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantías jurisdiccionales, Ecuador, justicia.

Abstract

The figure of the Guardian of the Constitution is associated with the protection of human rights, this implies a process of guarantees and legal security for the people involved in any conflict, a task that corresponds to the judges, to comply with these constitutional and legal requirements, it is essential that judges have complete training in constitutional matters. Hence, the general objective of the research is to determine the need for the incorporation of constitutional judges in the Ecuadorian legal system. The research is qualitative with a descriptive level; Three types of scientific methods are included: deductive-inductive, analytical, and propositional. The population is made up of doctrine, regulations and jurisprudence, such as: Constitution of the Republic of Ecuador (2008), Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (2009); (Sarmiento, Atiencia, & Flores, 2023), (Tecota & Vázquez, 2023); and rulings of the Constitutional Court. For the collection, organization and analysis of information, observation and content analysis are the applied techniques, and the instruments are the observation guide and storage sheets. It is concluded that there is a need to incorporate constitutional judges into the Ecuadorian legal system through the specialization of existing ones. Likewise, the proposal consists of a training program in constitutional justice (jurisdictional actions), especially aimed at constitutional judges, with the joint action of the Judiciary Council of the corresponding university, in this case ULEAM.

Keywords: Constitutional judges, Ecuadorian legal system, jurisdictional guarantees, Ecuador, justice.

**INCORPORACIÓN DE JUECES ESPECIALIZADOS EN MATERIA
CONSTITUCIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Tabla de contenido

Declaración	II
Certificación del Tutor	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
1. Introducción.....	1
2.- Marco teórico	6
Los jueces constitucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano	6
Naturaleza jurídica de las acciones constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.....	11
Jueces constitucionales desde el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador	18
3.- Metodología	22
4.- Resultados/Hallazgos y Discusiones	25
5.- Conclusiones	31
6.- Recomendaciones	33
7.- Referencias bibliográficas	34

1. Introducción

La investigación se plasma en razón de la necesidad de incorporar jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico del Ecuador, este objeto de estudio se sustenta en la indispensable aplicación de justicia, la cual implica un proceso de garantías y seguridad jurídica para las personas involucradas en cualquier conflicto, y precisamente a los jueces les corresponde velar por la recta y correcta interpretación de las normas, así como la salvaguarda de los derechos constitucionalmente reconocidos.

En el Ecuador, las disposiciones normativas constitucionales realzan la importancia de la materia constitucional, por lo tanto, los órganos encargados de dictaminar o de decir el Derecho tienen en sus manos el sensible rol de velar por el adecuado ejercicio de los derechos catalogados como fundamentales. En este sentido, los derechos humanos se encuentran regulados en el texto constitucional, de ahí la extrema necesidad que los jueces conocedores de las causas cuenten con herramientas suficientes para no solo impartir justicia de conformidad con el Derecho, sino para garantizar a lo largo de todo el proceso la vigencia de los derechos de los sujetos procesales, todo lo cual se traduce en resguardar la normativa constitucional.

La problemática está directamente vinculada a la figura del guardián de la Constitución, asociado al resguardo de los derechos humanos. En el contexto ecuatoriano, el artículo 1° constitucional reconoce al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, por lo que la primacía y observancia de los derechos humanos es uno de sus soportes fundamentales, y para ello debe funcionar el Derecho y la Justicia. Esta función se le adjudica en esencia a los jueces de la República, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 de la vigente Constitución (2008): “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”. Según el Código Orgánico de la Función Pública (2009) se configuran un conjunto de principios rectores de dicha función, tales como el principio de supremacía constitucional, el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, y el principio de interpretación integral de la norma constitucional (artículo 4, 5 y 6, respectivamente).

Para el cumplimiento de estas exigencias constitucionales y legales, resulta imprescindible que los jueces tengan una completa formación en materia constitucional. Los jueces constitucionales gozan de competencias para dirimir situaciones relacionadas con la

vulneración de derechos constitucionales y garantizar la plena vigencia de los mismos, en otros términos “...los jueces constitucionales, como administradores de la justicia constitucional, juegan un papel activo y creativo, en lugar de los jueces ordinarios con funciones pasivas...” (Sarmiento, Atiencia, & Flores, 2023, p. 61). Sin embargo, de acuerdo al mandato estipulado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en los casos de la interposición de las garantías jurisdiccionales, cuya finalidad principal es la protección inmediata y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, la competencia se adjudica a “...cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos” (artículo 7), sin posibilidad de inhibición, salvo excusa a que hubiere lugar.

Ante este panorama, surge la duda respecto de la eficiencia y eficacia que pueda verificarse o no en estos casos, dado que se trata de jueces no especializados, que conocen casos ordinarios, que deben atender de manera prioritaria los casos de índole constitucional que les sean presentados, por lo tanto, se considera importante la habilitación de juzgados especializados en materia constitucional para la atención, también especial, de causas o procesos judiciales relacionadas con acciones constitucionales que garanticen la vigencia de principios como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Lo anterior se debe a que, las garantías jurisdiccionales, reconocidas tanto en el texto constitucional como en la mencionada Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) (en adelante, LOGJCC), son: la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, la acción de incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Las cuatro primeras garantías jurisdiccionales son competencia de los jueces de primer nivel o primera instancia, con independencia de su competencia en razón de la materia, por lo que los jueces deben alejarse temporalmente de sus funciones originales, y ante la falta de especialización, en ocasiones, generan fallos en materia constitucional con deficiencias, errores y contradicciones.

Lo anterior justifica el desarrollo de esta investigación como aporte para llamar la atención al órgano legislativo, Asamblea Nacional del Ecuador, para la modificación de las normativas que imponen la competencia de acciones constitucionales a jueces no especializados, y regule la incorporación de tribunales específicos con jueces capacitados en materia constitucional para que conozcan de acciones concretas ante presuntas vulneraciones

de derechos humanos. Esto contribuiría, además, con el descongestionamiento de los juzgados de primera instancia que se ven abarrotados, y sus causas ordinarias paralizadas, ante la preferencia o prioridad que debe darse a la tramitación de acciones constitucionales.

En razón de lo anterior, el objetivo general de investigación apunta a determinar la necesidad de la incorporación de jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual se cumple con el énfasis en la especialísima área que corresponde a la materia constitucional, y que se manifiesta por medio de la formación de los jueces en el ámbito constitucional.

En aras de lograr este propósito global es importante diseminar de forma concreta algunos aspectos que se configuran en unidades de análisis, es decir los objetivos específicos: a) especificar el alcance conceptual y normativo de los jueces constitucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tal objetivo específico se logra a través de toda una discusión de la normativa ecuatoriana; b) describir la naturaleza jurídica de las acciones constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, alcanzado por medio de un estudio detallado de cuatro acciones en concreto; y estudiar el significado de los jueces constitucionales desde el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador, propósito que se consigue con el análisis detallado de sentencias trascendentales de la Corte Constitucional.

Para alcanzar estos objetivos, la investigación es de tipo cualitativa con un nivel descriptivo, pues atiende al conjunto de cualidades que integran el objeto de la misma, así como a la categorización y comprensión de cada una de esas cualidades. Se incluyen tres tipos de métodos científicos (deductivo – inductivo, método analítico y método propositivo), mismos que se detallan a continuación: el deductivo – inductivo, para determinar la necesidad de la incorporación de jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, desde el punto de vista de la doctrina y la jurisprudencia; y el estudio de las normas específicas como la presentación de la propuesta de la investigación; cada uno de ellos responde a lo siguiente: el método deductivo se presenta en la incorporación de jueces especializados constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, el, el método inductivo se verifica desde la propuesta presentada derivada de la previa revisión de normas más específicas y criterios jurisprudenciales puntuales.

Se requiere, además el auxilio de dos métodos, estos son el método analítico, para el estudio pormenorizado de las distintas fuentes de información; y el método propositivo,

encauzado a la elaboración de una propuesta orientada a la capacitación y consolidación de competencias en materia del Derecho Constitucional desde los programas de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

La población está conformada por la doctrina, normativa y jurisprudencia, con especial referencia a la muestra seleccionada, sin ser exclusiva ni excluyente, como por ejemplo: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Autores como (Sarmiento, Atiencia, & Flores, 2023), (Tecota & Vázquez, 2023) y (Zari & Fuentes, 2023); y sentencias relacionadas con la necesidad de especialización de los jueces en materia constitucional, entre ellas, (Sentencia No. 1178-19-JP/21, 2021). Para la recolección, organización y análisis de la información, la observación y el análisis de contenido son las técnicas aplicadas, y los instrumentos son la guía de observación y las fichas de almacenamiento.

El procedimiento para la recolección y análisis de los resultados/hallazgos está estructurado en varias etapas consecutivas y relacionadas entre sí: 1. La aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación para la recolección de los datos e informaciones destacadas asociadas a los objetivos de la investigación; 2. El análisis a través de la aplicación de los métodos científicos seleccionados. 3. La lectura analítica para la derivación de reflexiones y categorizaciones realizadas por el autor para la construcción de propuesta como aporte significativo. La referida recolección de información se realiza mediante la revisión de libros especializados, artículos arbitrados en revistas científicas, repositorios digitales, páginas web oficiales (Corte Constitucional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Repositorio Institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí), e instrumentos normativos.

La incorporación de jueces especializados en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano contribuirá significativamente a la protección de los derechos fundamentales y la consolidación de un sistema de justicia más eficiente y efectivo en el país. El argumento de esta hipótesis sienta su razón en que la Constitución de la República del Ecuador reconoce la importancia de los derechos fundamentales y con ello estableció mecanismos para su garantía, por ello la creación de un cuerpo de jueces especializados en materia constitucional se alinea con esta visión, permitiendo una mejor interpretación y aplicación de los principios constitucionales porque se tratará de incorporar jueces especializados en materia constitucional más capacitados para abordar casos complejos

relacionados con derechos fundamentales y sus decisiones gozarán de mayor coherencia.

Además de ello, también se podrá reducir la congestión de los juzgados y tribunales de materias específicas lo que traducirá en una justicia más oportuna y eficiente en la tramitación de los procesos judiciales.

Por otro lado, la presencia de jueces especializados en materia constitucional fortalecerá la protección de los derechos humanos en Ecuador si se toman como ejemplo las decisiones de otros países de la región que ya han implementado sistemas de jueces especializados en materia constitucional con resultados positivos. Estas experiencias exitosas respaldan la viabilidad de esta incorporación en el contexto ecuatoriano.

Se destaca que, la propuesta constituye el aporte científico de esta investigación y consiste en un Programa formativo en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales), especialmente dirigido a jueces constitucionales, cuenta con la actuación conjunta del Consejo de la Judicatura y la universidad correspondiente, en este caso la ULEAM, este curso se caracteriza por su carácter avanzado, flexible y de corta duración.

2.- Marco teórico

Los jueces constitucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Las decisiones jurídicas ameritan preparación por parte de cada una de las personas que ostentan el carácter de autoridad por la invaluable responsabilidad que reposa en sus hombros. De tales, decisiones se desprende un conjunto de consecuencias que benefician o perjudican a las partes y terceros e cualquier proceso judicial, especialmente en lo que a derechos humanos se refiere. Aunado a ello, los administradores de justicia deben mantener su trabajo en el marco de las disposiciones constitucionales en el entendido que es la Carta Magna la que agrupa los lineamientos aceptados por el Ecuador para alcanzar, entre otros aspectos, el buen vivir.

Cada uno de los jueces tienen la tarea de interpretar lo establecido por el ordenamiento jurídico, al hacerlo les corresponde equilibrar intereses contrapuestos, en todo caso les corresponde enaltecer los derechos humanos como parámetros fundamentales de convivencia ciudadana indistintamente el nivel de los mencionados jueces.

En este orden de ideas, la Constitución del Ecuador (2008) contempla la figura de las garantías constitucionales, las cuales se encuentran en manos de la función judicial, específicamente pueden ser decididas por los jueces. Dada la envergadura de las mismas, los jueces están llamados a la formación y actualización constante, ya que dichas garantías constituyen, en ocasiones, la última vía, recurso, acción jurídica disponible para el justo reclamo de los derechos.

En razón de ello, es menester precisar que del panorama de garantías constitucionales destacan para esta investigación las denominadas garantías jurisdiccionales, concretamente aquellas que se encuentran en el ámbito de competencias de cualquier juez, es decir que no requieren instancias superiores para poderlas hacer valer, basta con dirigir el reclamo jurídico a la autoridad de la función judicial para que se active el proceso correspondiente, se trata de la acción de protección, el habeas corpus, el habeas data, y la acción de acceso a la información pública.

Dada la importancia que revisten estas acciones, es indispensable contar con órganos especializados que vayan a la par de las exigencias constitucionales, de allí que sea necesaria la existencia de jueces catalogados como constitucionales debido a la especialísima labor que

les corresponde al momento de recibir para su análisis y sentencia algunas de las acciones previamente señaladas.

Así, los jueces constitucionales deben cumplir como requisito indispensable el ser expertos en la materia (en este caso el amplísimo campo de derechos que configura la Constitución del Ecuador como humanos), pues representan el primer acercamiento ciudadano a la administración de justicia sobre ciertos temas en aras que ostenten la mejor preparación frente a todas las situaciones que ésta sea, además, suficiente (Mogrovejo-Gutiérrez, Quizhpi-Alvarez, & Fajardo-Romero, 2022).

Un planteamiento similar es el expresado por López Hidalgo (2022, p. 38) quien considera que es necesario tomar “en cuenta el diseño constitucional de 2008 que estableció una suerte de diálogo entre justicia ordinaria y justicia constitucional”, la cual se unifica en el juez constitucional cuando revisa las acciones jurisdiccionales. Ahora bien, dada la variedad de ramas jurídicas que engloba la justicia constitucional sumado al hecho que cada juez de primer nivel obedece a su formación en áreas como la laboral, la comercial, la civil, entre otras, resulta imprescindible que la misma se fortalezca desde una perspectiva constitucional, ya que no basta el cambio del nombre de juez y la especialidad correspondiente a juez constitucional por el solo hecho de la acción jurisdiccional, se precisa que en el fondo la interpretación implique también un cambio de paradigma a uno que revitalice el sentido constitucional, es decir de resguardo de derechos humanos.

“Entendiéndolo así, se debería trabajar por una especialización en la rama constitucional, para de esa manera dar fiel cumplimiento al principio de especialidad” (Tenecota Huerta & Vázquez Martínez, 2023, p. 209). Lo anterior se debe a que, las nuevas tendencias del derecho requieren abarcar puntos de mayor alcance y análisis a los habituales, que pueden sobredimensionar a los juzgados encargados en resolver controversias en su ámbito de especialidad, los cuales resultarían ser insuficientes al demandar de ellos el empleo de medios de razonamientos y análisis a un punto más acomplexo, situación que se evidencia cuando el juez se desliga por orden normativa de sus tareas habituales para entrar a resolver alguna cuestión específica, situación que obstruye la adecuada administración de justicia (Mogrovejo-Gutiérrez, Quizhpi-Alvarez, & Fajardo-Romero, 2022).

Entonces, los jueces constitucionales deben, de alguna manera, suspender sus funciones regulares para atender los casos de garantías jurisdiccionales, situación que recrudece el

congestionamiento de causas, especialmente para los de primer nivel, a medida que se escala o sube por las distintas instancias, se reduce el acceso a las mismas básicamente por la aceptación de las resoluciones. Uno de los efectos inmediatos es la dificultad para producir resoluciones sólidas, no sólo en el ámbito constitucional sino también en la especialidad correspondiente lo que llama la atención, ya que “una de las principales cuestiones por resolver es el papel de la judicatura constitucional dentro del proceso de cambio social” (Roa Roa, 2020, p. 7).

Por la tanto, urge la implementación de propuestas que fortalezcan la formación constitucional de los jueces constitucionales, ya que a partir de las causas con preeminencia de aspectos constitucionales (como es el caso de las garantías jurisdiccionales), los mencionados órganos de la función judicial pueden desarrollar un papel transformador y de impulso, para lo cual es necesario que cuenten con aliados institucionales y sociales para avanzar esas transformaciones, entre los aliados se encuentran los demás poderes del Estado, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general incluso las universidades. Ello para que los jueces constitucionales desarrollen construcciones jurisprudenciales sólidas que permitan el avance colectivo de la construcción del buen vivir (Roa Roa, 2020).

Desde una perspectiva normativa, la Constitución del Ecuador (2008) sostiene en su artículo 86 numeral 2 en las normas generales para las garantías jurisdiccionales que, el competente es el juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, de lo que se desprende una enorme diversidad de posibles especialidades paralizadas temporalmente para atender la materia constitucional derivada de las garantías jurisdiccionales incluso una nueva denominación para el cargo, es decir juez constitucional. Asimismo, al hacer efectiva la acción jurisdiccional que corresponda al caso concreto, el mencionado juez debe optimizar los principios constitucionales, por lo tanto, la creación, interpretación y aplicación del Derecho se orienta a tal finalidad.

Lo anterior se corresponde con los principios que, de manera general, determina la LOGJCC en su artículo 2, pues indica que, en materia de justicia constitucional deben prevalecer principios como aplicación más favorable a los derechos, la optimización de tales principios, así como la obligatoriedad del precedente constitucional y de administrar justicia constitucional. Por lo cual, el juez constitucional tiene parámetros específicos de ejercicio y que impulsan una mayor y mejor formación en el ámbito constitucional, concuerda con este planteamiento la exigencia normativa dispuesta por el artículo 4 numeral 9 de la referida

LOGJCC, que al tenor señala:

Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

Entonces, el juez al tomar una decisión tiene que demostrar conocimientos en materia constitucional y no solo en lo que respecta a su especialidad pues la motivación se configura como uno de los componentes de mayor importancia argumentativa para cualquier juez, especialmente para el constitucional por el elevado rango de derechos que debe declarar o de conflictos a dirimir. Aunado a ello, la amplitud de jueces habilitados jurídicamente para decidir asuntos constitucionales enfatiza la necesidad de fomentar su formación en la materia, en este orden de ideas la LOGJCC sostiene en su artículo 166 que tales jueces son de primer nivel, los pertenecientes a las Cortes Provinciales, los que llevan a cabo sus funciones en la Corte Nacional de Justicia, y por último, en la Corte Constitucional, por lo que salvo los casos de esta última, el resto debe mantener un perfil de actualización constante en el área constitucional.

Lo anterior tiene su origen en el progreso institucional y normativo de carácter general que deriva de la Constitución de 2008, lo cual se realiza en beneficio de la ejecución, protección y garantía de los derechos humanos que son tutelados como pilar esencial dentro de la mencionada Carta Magna, instrumento jurídico que otorgó funciones más amplias a las autoridades jurisdiccionales, con el propósito de proteger de forma rápida a el acceso a la justicia y amparo de los derechos fundamentales, a partir de la Constitución de 2008 se abre el panorama para dos justicias conocidas como ordinaria y constitucional, por el origen de cada una y por las autoridades jurisdiccionales que las ejecutan, pues mientras en la jurisdicción ordinaria existen jueces especializados por materias en la constitucional no existen tal especialización de jueces (Bermeo-Vivar & Guerra-Coronel, 2021).

Por lo tanto, la finalidad de las garantías jurisdiccionales es la de tutelar derechos constitucionales, por lo cual (sin ánimo de desconocer la sapiencia que puedan tener los profesionales del derecho porque para alcanzar un cargo de juez se tiene que cruzar un arduo concurso público de oposición y méritos), es menester fortalecer la formación en materia

constitucional y no solo en lo que a su especialidad civil, laboral, civil, entre otras, le corresponda por el juzgado o corte que tenga a su cargo, dicha capacitación puede ser individual o institucional (Tenecota Huerta & Vázquez Martínez, 2023).

Los jueces constitucionales ostentan una gran responsabilidad y no pueden pasar por alto la elevada labor que les ha sido otorgada, ya que las acciones derivadas de las garantías jurisdiccionales ameritan celeridad con argumentación detallada y suprema. Se les reconoce la capacitación que para el área correspondiente deben tener, pero paralelamente tienen que mantener una formación constitucional del más alto nivel.

En este sentido, al asumir a la Constitución como derecho, se tiene que aceptar también que los jueces deberán aplicarla, porque el derecho no puede hacerse valer sin su correspondiente garantía de cumplimiento, y eso exige, necesariamente, atribuir esa garantía a órganos de naturaleza jurisdiccional; efectivamente, esta tarea recae no solo en el texto normativo constitucional, sino que son los jueces y tribunales quienes controlan la constitucionalidad de las demás normas del ordenamiento y de los actos que en su aplicación se realizan (Aragón Reyes, 2019).

De manera que, los jueces constitucionales deben defender los lineamientos de la carta Magna a la par de los derechos humanos, representan tanto el primer encuentro con la justicia constitucional como el último resquicio de protección para la población. El juez constitucional tiene que responder con justicia y armonía, por lo tanto, debe mantenerse actualizado en la formación específicamente constitucional, de ello depende, además, el provenir de las normas constitucionales, de la Constitución del Ecuador en sí misma.

Con ello, se da pie al llamado activismo judicial, se corresponde con el papel del juez al establecer el alcance de la norma constitucional, construye nuevos modos de interpretación jurídica y crea derecho a través de sus decisiones, por ello se insiste en la trascendencia de a formación en materia constitucional pues ella se refleja en las sentencias. “El modelo jurisdiccional se ha extendido por todo el mundo y estos órganos jurisdiccionales han visto enormemente ampliadas sus competencias” (Fondevila Marón, 2021, p. 187).

De ello se desprende que, el aparataje judicial se organice, además, en base a la especialización constitucional, sobre todo en un área muy delicada como son las garantías jurisdiccionales pues con ellas se busca proteger derechos caracterizados como fundamentales; sin embargo, los jueces que conocen de las acciones de las garantías jurisdiccionales que

contempla la Constitución del Ecuador, se convierten en jueces constitucionales una vez que se realice el sorteo de ley para su conocimiento y resolución (Tecota & Vázquez, 2023).

Naturaleza jurídica de las acciones constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador de 2008

Este trabajo de investigación se centra en cuatro acciones constitucionales concretas, es decir la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción de acceso a la información pública, en el entendido que su inicio se encuentra en los juzgados de primer nivel que tienen competencias especialísimas distintas al aspecto constitucional. Es importante señalar que tales acciones obedecen al imprescindible resguardo de los derechos fundamentales en el Ecuador por medio de la supremacía constitucional. Tales acciones nacen en razón de las garantías, en otras palabras:

Las garantías son instrumentos para la efectivización de los derechos fundamentales, si los derechos son de aplicación directa, las garantías que los protegen también deben serlo, correspondiéndole al Estado esta tutela, debido a que las garantías no pueden mantener un carácter estático por el temor de su mal uso (Arichavala-Zúñiga, Narváez-Zurita, Guerra-Coronel, & Erazo-Álvarez, 2020, p. 165).

En este sentido, para determinar la naturaleza jurídica que ostentan las acciones mencionadas se parte de esa orden de las normas constitucionales que facultan a un juez ordinario a decidir asuntos que tanto en forma como en fondo requieren de conocimientos en el área específicamente constitucional. Por lo tanto, una primera aproximación conlleva a señalar que, las garantías jurisdiccionales mencionadas tienen carácter supremo por virtud de ese mandato de la Carta Magna.

Las prenombradas acciones constituyen garantías o mecanismos creados para proteger los derechos individuales y colectivos, al ser consideradas además como acción dirigidas al cumplimiento, y acciones de carácter personal y social, en función de ello deben llevarse a cabo a través de un procedimiento caracterizado como sencillo, expedito y enérgico con preponderante implementación de la oralidad durante todas las fases del proceso, asimismo se habilitan todos los días y horas; en términos generales, las mencionadas acciones deberán ser notificadas por medios eficaces que puedan estar al alcance del juez, del legitimado activo y del órgano donde ocurrió dicho acto u omisión de la ley; aunado a ello, de existir algún retraso por la aplicación de una norma obliga a su desaplicación; en todo caso, el juez debe convocar

de forma inmediata a la audiencia pública correspondiente, y por consiguiente a la toma de decisión más justa (Cárdenas González, 2019).

En lo que respecta a la acción de protección busca el amparo directo y eficaz de derechos en tanto se encuentren reconocidos por la Constitución del Ecuador, la cual contempla en su artículo 88 una larga lista de causales para solicitarla, entre ellas se encuentran la vulneración de derechos con rango constitucional, cualquier tipo de acto u omisión de autoridad que sea catalogada como judicial, también por políticas públicas en tanto se resuma la privación del ejercicio de los derechos constitucionales, incluso cuando la violación del derecho proceda de una persona particular, aunado a ello, es menester precisar si el menoscabo del derecho genera daño grave, o si presta servicios públicos impropios, o si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

El procedimiento concreto en lo que a la acción de protección se refiere, se encuentra detallado en la LOGJCC de manera residual, ya que dicha acción puede ser ejercida en tanto no exista una garantía específica, vale decir que el derecho a reclamar su resguardo no esté amparado por hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, tal como lo sostiene el artículo 39 de la precitada LOGJCC.

Cabe destacar que, la acción bajo análisis previo a la Carta Magna de 2008 se denominaba acción de amparo cuya esencia, funciones y legitimados activos y pasivos, se encontraban consagrados constitucionalmente, esta situación no ocurre con la actual acción de protección, ya que el desarrollo de estos aspectos le conciernen a la varias veces mencionada LOGJCC que de modo accesorio y complementario los regula (Torres-Armijos & Suqui-Romero, 2022).

En este orden de ideas, para plantear la acción ante el juez constitucional, es menester la concurrencia de tres elementos establecidos en el artículo 40 de la LOGJCC, a saber: en primer lugar, que fácticamente exista la violación de un derecho de rango constitucional; además se necesita que alguna autoridad pública haya accionado u omitido alguna competencia y que se corresponda con una vulneración del derecho; y tercero, la falta de otro mecanismo de defensa judicial que de forma eficaz ofrezca protección al derecho menoscabado.

Ahora bien, además de reunir los tres requisitos señalados, se le agrega la asistencia o

representación de un profesional del derecho, ya que, según Juárez-Suquilanda & Zamora-Vázquez (2022) es de conocimiento público, que en el Ecuador muchas de las veces las acciones de protección realizadas bajo el patrocinio de un profesional, no siempre resultan favorable, básicamente por dos motivos: en primer lugar, porque el accionante o legitimado activo que no ejerce el derecho por su desconocimiento de la norma se encuentra sin condiciones para presentar una acción sin patrocinio de un abogado; en segundo lugar, debido a la necesidad imperiosa que en el Ecuador existan jueces especialistas en materia constitucional.

En todo caso, la acción de protección por su naturaleza constitucional, celeridad y residual da lugar a resoluciones de los jueces constitucionales, por ello en palabras de Juárez-Suquilanda & Zamora-Vázquez (2022), el juez vive dentro de la Constitución, por lo tanto, resulta necesario que los administradores de justicia conozcan el ámbito del derecho constitucional para alcanzar un debido proceso eficaz que permita garantizar los derechos establecidos en la Carta Magna.

Otra de las acciones jurisdiccionales es el hábeas corpus, históricamente, es una garantía que se regula en la Constitución de 1929, con plena viabilidad a partir del año de 1933, cuando se determina la autoridad conveniente para su sustanciación; luego, en la Constitución de 1945 se expone la sanción a funcionarios en la situación de aceptar el Hábeas Corpus y no acatar la resolución o sentencia; con la Carta Magna de 1998 existe con el modelo Derecho. Actualmente, se refuerza la idea del garantismo de los derechos fundamentales en aras de evitar abusos por parte de cualquiera lo que incluye al Estado (Velasategui Ruiz & López Moya, 2023).

Opera para casos de privación ilegal, arbitraria o ilegítima de la libertad o cuando la persona estuviere privada de libertad y requiera protección para su vida o integridad física, tal como lo consagra el artículo 89 de la Constitución del Ecuador. La misma disposición señala la urgencia de su trámite, ya que por la gravedad de la situación se exige que la audiencia se lleve a cabo dentro de las 24 horas siguientes al momento de realizarse la solicitud de la acción. En este orden de ideas, la LOGJCC en su artículo 44 numeral 2 establece que en dicho acto se presentan las pruebas que sustenten la privación, a la audiencia deben comparecer tres sujetos: la persona privada de libertad, la autoridad que ordena tal medida y el defensor público.

Se enfatiza la celeridad que rige en esta acción no solo al ordenar la audiencia correspondiente sino también al momento de sentenciar, puesto que la decisión se lleva a cabo

en el propio momento de la audiencia y dentro de las siguientes 24 horas se debe realizar la respectiva notificación. En otras palabras, desde el inicio al momento de accionar hasta la resolución llevaría 48 horas.

Esta acción representa una de las garantías más rigurosas en cuanto a sus requisitos de procedencia, ya que se aplica en los casos del menoscabo de un derecho en particular como es el de la libertad y la integridad física. En este sentido, el resguardo se extiende incluso al entorno familiar ya que, al violentar tal derecho resultan afectados escenarios como la cercanía familiar, el ejercicio de otras prerrogativas pudiera ser disminuido como el trabajo y el estudio. Asimismo, la autonomía en las decisiones, el tránsito y una gran variedad de situaciones que están supeditadas al poder de decisión y control por parte de la persona también se verían afectadas, de allí, entonces, lo especialmente sensible del hábeas data. Lo anterior es motivo para que juez constitucional se avoque a una formación igualmente singular y no genérica.

Así, esta garantía jurisdiccional da cuenta de su gran importancia, toda vez que protege esa pretensión legítima que tiene toda persona de que se respete su vida, su integridad personal y su libertad, no obstante, tales pretensiones resultarían insuficientes sin herramientas adecuadas, y que otorguen celeridad eficacia en aras de salvaguardar estos derechos fundamentales (Sánchez-Eraza & Borbor-Mite, 2023).

Según el artículo 45 de la LOGJCC, al momento de decidir el juez constitucional debe tomar en cuenta 4 reglas concretas, a saber:

Primero, si se trata de alguna forma de tortura, la decisión incluye la liberación de la persona, su atención integral y especializada, y el cambio por una medida alternativa a la privación de libertad.

El segundo supuesto jurídico a considerar por el juez es el caso de la privación ilegítima o arbitraria, para lo cual se declara de forma inmediata tanto el menoscabo del derecho se ordena rápidamente y sin dilaciones la libertad y se procede a la respectiva reparación integral. Ante esto, es importante señalar que se presume dicha situación cuando la persona no es presentada en la audiencia, o no se exhiba la orden que decide la privación de libertad, o en el supuesto en que aun con la orden de privación ésta incumpla los requisitos normativos pertinentes, o cuando el procedimiento adoleciera de vicios, otro motivo para la presunción es cuando la privación la llevan a cabo particulares, pero sin contar con la justificación necesaria.

Una tercera regla es que una vez que sea decidido por el juez constitucional la puesta en libertad de la persona, dicha orden tiene que ser obedecida inmediatamente, sin excusas ni observaciones.

La cuarta regla es un poco más general y sostiene que el juez constitucional puede adoptar todas las medidas necesarias para garantizar tanto la libertad como la integridad de la persona, hasta intervenir a la Policía Nacional.

Por su parte, el hábeas data se dirige a garantizar derechos como integridad psicológica, autodeterminación informativa, honra, intimidad, creencia religiosa, bienes, asuntos familiares, filiación política, orientación sexual, para evitar que sean divulgados sus contenidos sin autorización del titular o legal, persigue también la rectificación el caso que sean difundidos mensajes o informaciones inadecuadas. Esta garantía jurisdiccional conlleva también el acceso a la información que acerca de ella reposa en archivos de índole pública o privada, en todo caso puede reclamar su actualización, rectificación, eliminación o anulación, según sea el caso específico.

«Hábeas» que proviene del latín «habere» que significa «téngase en posesión», y «Data» que proviene de la palabra inglesa «datum» que significa dato, información. Dando así como significado «traer los datos», es decir, traer los datos del actor o solicitante, a fin de que este pueda conocerlos y resolver lo perteneciente acerca de ellos (Benavides Salazar, Benavides Salazar, Santillán Molina, & Toapanta Jiménez, 2023, p. 57).

“El hábeas data fue introducido en Ecuador en la reforma constitucional y su posterior codificación en 1996, mantenido y desarrollado en la Constitución de 1998 y en la Constitución de 2008” (Salinas Samaniego, 2021, p. 5).

Esta acción se encuentra plasmada constitucionalmente en el artículo 92 de la Carta Magna, y puede ser solicitada por cualquier persona directamente o por un representante legitimado. Sin embargo, “no podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos” tal como lo contempla el artículo 49 de la LOGJCC.

Aunque la acción de hábeas data es factible solicitarla por documentos materiales, reviste una gran relevancia en la actualidad por el uso de las nuevas tecnologías pues también

procede en razón de contenidos virtuales.

Aunado a ello, el intérprete jurídico constitucional (juez), tiene que mantenerse a la par del conglomerado de nuevas dinámicas de transmisión de datos o información, ya que pudiere tener en sus manos la enorme responsabilidad de proteger diversos derechos que han sido mencionados líneas arriba. Por lo tanto, tal como lo sostienen Machuca Vivar, Vinueza Ochoa, Sampedro Guamán, & Santillán Molina (2022) los casos a resolver por el juez constitucional deben ser interpretados conforme al principio *pro homine*, asimismo debe el juez incluir toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, cualquiera que sea la dimensión en tanto sea susceptible de ser exigido a través de la garantía de hábeas data.

De manera específica, pero sin ánimo de exhaustividad, la LOGJCC en su artículo 50 dispone el ámbito que regula el hábeas data y señala tres aspectos clave: en el caso de negativa en el acceso a documentos en general, lo que incluye datos bancarios, genéticos, personales, sea en entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas; si se trata de datos erróneos o que afecten los derechos del solicitante o su legítimo representado y hubiere negativa a su actualización, rectificación, eliminación o anulación; cuando se le diere uso a alguna información personal que resulte en una violación a algún derecho constitucional sin que medie autorización expresa u orden judicial.

Mediante el hábeas data se otorga protección por falsas opiniones, información errada que atente contra derechos constitucionales, el buen nombre y reputación de una persona que estaría en entredicho y amerite la intervención de jueces constitucionales a fin de resguardar los intereses de la persona afectada, sea de manera directa o a través de un representante legítimo. Como se ha indicado, es de gran relevancia en materia de transmisión de datos informáticos, de acceso no autorizado a contenidos íntimos y sensibles, con esta acción se reclama resguardo jurídico frente a situaciones que pudieran ser vergonzosos e inadecuadas para las personas.

Con ello, el juez constitucional debe especializarse en esta materia y, en el caso particular del hábeas data se afianza la velocidad de decisiones argumentadas y de calidad por la rapidez con la que se transmiten los mensajes y contenidos. Entonces, la naturaleza de esta acción refuerza la idea de la brevedad en la respuesta por parte de los órganos de la Función Judicial encargados de administrar justicia constitucional.

La cuarta acción que merece ser analizada en esta investigación es la acción de acceso a la información pública, la cual encuentra su génesis en la Constitución del Ecuador, pues es el artículo 91 el que dispone los extremos normativos a cumplir para su procedencia, en este orden de ideas, el objeto que persigue la misma es que si la información catalogada como pública ha sido, de alguna manera, denegado el acceso a la misma, ello pueda ser revertido. Dicha negativa puede ser expresa o tácita o que la información pública suministrada sea insuficiente, o no sea cierta o haya resultado alterada.

El acceso a la información pública es el derecho que tiene todo ciudadano ecuatoriano a que el Estado garantice su propagación sobre la información que emane el ejercicio de la función pública, salvo las excepciones que establezca en la normativa legal vigente (Rugel Cabrera, 2023, pp. 59-60).

El alcance de esta acción se extiende a aquella información que haya sido calificada como secreta, reservada o de carácter confidencial, incluso si tal particularidad ha sido declarada con anterioridad, incluso cuando se le haya negado el acceso físico a las fuentes en las que reposa la información. No obstante, por virtud del artículo 47 de la LOGJCC, esta acción no procede en casos derivados de información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas o aquellas reservadas de conformidad con la ley.

Por lo anterior, la acción para acceder a la información pública cuenta con reconocimiento constitucional y legal; empero a criterio de Ontaneda Zúñiga & Orellana Izurieta (2023) en las sentencias se requiere un mayor esfuerzo para garantizar la efectiva aplicación de los derechos protegidos por esta acción y su adecuada reparación integral, esencial promover una mayor coherencia en las sentencias judiciales para que las personas afectadas reciban una reparación integral adecuada en todos los casos, fortaleciendo así la protección de los derechos constitucionales en Ecuador.

De manera que, las informaciones que reposen en archivos públicos también encuentran una suerte de supervisión o contraloría general, ya que determinar con precisión las personas que pudieren llegar a solicitar información es cuesta arriba, por lo tanto, la acción de acceso a la información pública garantiza, en términos generales que los órganos estatales se encuentren constante vigilia para mejores prácticas internas, en aras de prestar un elevado servicio público.

Esta acción no se limita a que sea referida específicamente al accionante, sino que sea pública es decir que se rige por el principio de publicidad, ello porque en el Ecuador la línea es

el compromiso con la transparencia, así, ha establecido bases sólidas con el objetivo de garantizar el acceso a la información pública dentro de su legislación, lo que incluye el acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (Ontaneda Zúñiga & Orellana Izurieta, 2023).

Jueces constitucionales desde el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador

Las investigaciones de contenido jurídico requieren la incorporación y análisis de los criterios jurisprudenciales para presentar propuestas y conclusiones de alto contenido académico y de elevada calidad. Es por ello que, a continuación, se plasman decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de jueces constitucionales, que implican grandes esfuerzos para aclarar parámetros que, en ocasiones, pudieran ser difusos. Es importante señalar, que las sentencias seleccionadas están referidas a las cuatro acciones contempladas en el presente escrito, es decir de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública.

En este sentido, en reciente sentencia 2231-22-JP/23 de la Corte Constitucional (2023), se señala que el juez constitucional desnaturalizó la acción de protección al habérsela concedido en contra de una decisión jurisdiccional adoptada en un proceso penal, esto es, en contra de la medida cautelar de retención de cuentas bancarias, adicionalmente el juez ejecutor extralimitó sus competencias al revocar una declaración de desistimiento tácito, extendió los efectos de la sentencia a personas no contempladas en ella.

En razón de ello, la Corte declara error inexcusable de los jueces, particularmente los constitucionales que conocieron de la acción de protección, incluso remite el expediente a la Fiscalía General del Estado después de precisar que las conductas analizadas en la sentencia sí pueden ser investigadas por el delito de prevaricato.

En este sentido, la Corte Constitucional (Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados. Acción de protección, 2023, p. 1), determina que los jueces “deben realizar una consideración integral de las normas y la jurisprudencia vigentes, tomando en cuenta que también están obligados a garantizar derechos constitucionales en el marco de sus funciones”.

Tal sentencia tiene efectos que se establecen para casos análogos futuros, pero no para casos concretos, es decir que el juez constitucional tiene que interpretar cada situación específica y llenarla en función de las disposiciones normativas y el criterio expresado en dicha

sentencia de la Corte Constitucional. En otras palabras, lo señalado en la sentencia No. 461-19-JP/23 de la corte Constitucional tiene efectos vinculantes para los jueces constitucionales quienes tienen la obligación de velar por la adecuada protección de derechos, por lo tanto, deben mantener actualizados sus conocimientos tanto en el aspecto normativo como en el jurisprudencial.

Una tercera sentencia también de la Corte Constitucional (Sentencia No. 47-19-JD/22. Revisión de garantías, 2022), de manera vinculante para los jueces constitucionales, da cuenta de los datos a ser considerados en una denuncia y expediente disciplinario en razón de la acción de hábeas data, en este orden de ideas sostiene que, los jueces mencionados deben tomar en cuenta al momento de decidir una acción de hábeas data que: los datos de los denunciados, víctimas y de las personas que participaron en el procedimiento de investigación no son datos personales de la persona denunciada, sin embargo, los datos contenidos en la denuncia y en el expediente de investigación que permiten la identificación de la persona denunciada son datos personales de la persona denunciada y, por lo tanto, es procedente una solicitud acción de hábeas data; y, la narración de los hechos no son datos personales de dicha persona, por lo cual no opera la solicitud de acción de hábeas data.

Es importante señalar que la sentencia establece dos órdenes concretas en cuanto a los jueces constitucionales, tanto en materia de difusión del contenido de la misma, como en lo que a la formación y capacitación se refiere, ya que estatuye que el Consejo de la Judicatura publique la mencionada sentencia la parte principal de su sitio web institucional y además, sea difundida a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles a todos los jueces con competencia para conocer garantías jurisdiccionales; asimismo, el Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública están en la obligación de incluir la referida sentencia No. 47-19-JD/22. dentro de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y la Escuela Defensorial.

Otra sentencia que informa acerca de los jueces constitucionales es la de la Corte Constitucional 7-18-JH y acumulados (2022) en cuanto al hábeas corpus, pues ordena a los jueces constitucionales que no se limiten a analizar solamente la orden de aprehensión, ya que la privación de la libertad comprende una serie de hechos y condiciones que van desde la orden en sí misma hasta el impedimento a transitar libremente. De manera que los jueces constitucionales deben ser responsables con los argumentos expuestos para precisar las particularidades de la persona detenida y la gravedad de su privación de libertad.

Aunado a ello, la Corte Constitucional en tal sentencia 7-18-JH y acumulados, sostiene que las autoridades jurisdiccionales, en este caso los jueces constitucionales, pueden solicitar la colaboración de profesionales especializados en psicología, psiquiatría, trabajo social o de cualquier otra índole pertenecientes a la Función Judicial o mediante convenio, en los casos de personas con algún rasgo de discapacidad o enfermedad mental y que sea aprehendido. Por lo tanto, los jueces constitucionales deben revisar y evaluar caso por caso y atender a las singularidades propias que se presenten para garantizar los derechos de las personas que tengan una enfermedad mental y se vean envueltas en un proceso penal.

La mencionada sentencia informa de la gravedad en las consecuencias por la falta de especialidad en el área constitucional, ya que constata “que los jueces que conocieron los hábeas corpus no tutelaron los derechos constitucionales de los accionantes; por el contrario, basados en meras formalidades y análisis incompletos, incumplieron su deber de precautelar la libertad, integridad personal y salud de estas personas” (Sentencia No. 7-18-JH y acumulados. Revisión de garantías, 2022, p. 32). Por ello, ordena al Consejo de la Judicatura una serie de actividades tendientes a la formación especializada de los jueces constitucionales, entre ellas se encuentran: difundir entre todos los jueces a nivel nacional guías, manuales de procedimiento y normativa tanto nacional como internacional vinculada a la detención de personas con enfermedades mentales; del mismo modo a través de la Escuela de la Función Judicial realizar jornadas de capacitación dirigidas a jueces constitucionales, especialmente, las cuales serán en materia de aprehensión y personas con discapacidad.

En un sentido similar, la Corte Constitucional (2022) en sentencia No. 785-20-JP, plantea su criterio en el que, nuevamente, sostiene que los jueces constitucionales que conocieron la acción de protección vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de una persona menor de edad quien presentó la mencionada acción por medio de su padre, así ordena revocar las sentencias previas.

En este orden de ideas, en otra sentencia derivada de una acción de protección la Corte Constitucional (Sentencia No. 1185-20-JP/21. Revisión de garantías, 2021) sostiene que los jueces a quienes les corresponde ser catalogados como constitucionales, no atendieron los argumentos más relevantes planteados por las partes, por ello la acción de protección no tuvo los efectos esperados en materia de derechos de la naturaleza, concretamente los derechos del río, caudal ecológico y la consulta ambiental, de lo cual resulta vulnerado el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, la corte Constitucional (Sentencia 29-21-JI/21. Acceso a la información pública, 2021) ordena a que se suministre la información solicitada de vacunas, pues se considera pública. Y, dispone la devolución de los expedientes a los jueces de origen, para que procedan a su ejecución.

De lo anterior, se desprende que, el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional expresa preocupación por la formación constante de los jueces constitucionales en una materia tan sensible como son los derechos que mediante acciones jurisdiccionales su protección es reclamada. En diversas sentencias, se manifiesta la realización de talleres o actividades para incentivar la especialización en el ámbito constitucional, con ello se vislumbra un mecanismo para que las sentencias cuenten con argumentos sólidos que garanticen la adecuada implementación de las funciones constitucionales de los juzgados.

3.- Metodología

Tipo y nivel de investigación

En virtud de la temática abordada y su importancia jurídico social, el tipo de investigación asumida es de carácter cualitativa, pues se atiende a las particularidades, características y cualidades propias del objeto de estudio como es la necesidad de incorporar jueces con formación constitucional en el sistema jurídico ecuatoriano. Se estima que este tipo de investigación permite el abordaje integral del tema, además de incluir las reflexiones y consideraciones de investigaciones previas, pero interpretadas y analizadas bajo la óptica del investigador, con especial atención a las posiciones conceptuales y normativas, la interpretación constitucional y las posturas de la Corte Constitucional del Ecuador. Lo cual se concreta en la propuesta planteada en los resultados y hallazgos.

El nivel de la investigación es descriptivo, dado que se persigue exponer de manera precisa las características relevantes de las variables incluidas en la investigación, entre ellas, los jueces especializados en materia constitucional y su necesidad de incorporación en el ordenamiento jurídico del Ecuador. En tal sentido, se mencionan y especifican los datos clave y situaciones de forma segmentada de acuerdo con los objetivos planteados.

Métodos

Para el desarrollo de esta investigación de tipo cualitativo y nivel descriptivo, se aplican tres métodos, inclusivos y complementarios entre sí para alcanzar los objetivos propuestos: método deductivo – inductivo, método analítico y método propositivo.

El método deductivo – inductivo: incluye un estudio a doble cara, es decir, desde los elementos generales a los particulares, y luego desde los elementos particulares a los más generales, de manera que se pueda tener una comprensión global de los datos anotados. Así, el método deductivo está presente en la determinación de la necesidad de incorporar jueces especializados constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entre tanto, el método inductivo se verifica desde la propuesta presentada, como consecuencia de la previa revisión de normas más específicas y criterios jurisprudenciales puntuales.

El método analítico: mediante la aplicación de este método se logra la comprensión individual de cada una de las nociones involucradas en la temática. A través del proceso de

descomposición de partes se tiene una visión completa desde la general hasta lo específico, de allí la importancia de la articulación con los objetivos específicos de esta investigación: especificar el alcance conceptual y normativo de los jueces constitucionales de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano; describir la naturaleza jurídica de las acciones constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador de 2008; y estudiar el significado de los jueces constitucionales desde el enfoque de la Corte Constitucional del Ecuador.

El método propositivo, se caracteriza por la presentación de alternativas y vías para la solución de problemas, previa atención al diagnóstico desarrollado. En efecto, en la investigación se prevé una propuesta, descriptiva y transversal desde la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dirigida a facilitar mecanismos de formación y capacitación, en períodos cortos, para los jueces en materia constitucional, de manera que puedan consolidar de forma constante su especialidad en esta área del Derecho.

Análisis categorial del estudio

A partir del objeto de estudio, es decir, la incorporación de jueces especializados en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se derivan dos categorías: 1. Jueces especializados en materia constitucional; y, 2. Su necesidad de incorporación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Estas dos grandes categorías configuran el hilo conductor de la investigación, particularmente del marco teórico.

Población, muestra y participación

La población está representada por el conjunto de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales consultadas y analizadas por el autor. No obstante, se presenta una amplia variedad de fuentes que deben ser categorizadas en una muestra más específica que facilite su estudio, pero que sea lo suficientemente exhaustiva para alcanzar los objetivos propuestos. A tal efecto, entre la muestra seleccionada, se destaca: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico de la Función Judicial (2009), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Desde el punto de vista de la abundante doctrina, se mencionan autores como (Sarmiento, Atiencia, & Flores, 2023), (Tecota & Vázquez, 2023) y (Zari & Fuentes, 2023). En el ámbito jurisprudencial resaltan varias sentencias relacionadas con la necesidad de especialización de los jueces en materia constitucional, entre ellas, (Sentencia No. 1178-19-JP/21, 2021). Así también, se tomó la

opinión de un Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta, quien ejerce sus funciones de juez constitucional de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En todo caso, cada uno de las fuentes involucradas en la investigación son interpretadas por el autor, quien realiza aportes significativos a la estructura de la misma.

Descripción de las técnicas e instrumentos de investigación

La metodología aplicada exige la inclusión de técnicas y de instrumentos. Las técnicas, representadas por los procesos para el abordaje y estudio del objeto de investigación está configurada en la observación y en el análisis de contenido. La primera técnica, la observación, dirigida a verificar atentamente los datos de información y registrarlos para su posterior análisis. La segunda, el análisis de contenido, continua el proceso de la observación, pero de forma más detallada recopila y selecciona la información mediante una lectura reflexiva y analítica, para así ir derivando las ideas y nociones más importantes. El instrumento relacionado con las técnicas descritas son la guía de observación y las fichas de almacenamiento.

Procedimiento para la recolección y análisis de resultados/hallazgos

El procedimiento para la recolección y análisis de los resultados/hallazgos está estructurado en varias etapas consecutivas y relacionadas entre sí. En primer lugar, mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación se recolectan los datos e informaciones destacadas asociadas a los objetivos de la investigación, para luego proceder a su análisis a través de la aplicación de los métodos científicos seleccionados. Esta recolección de información se realiza mediante la revisión de libros especializados, artículos arbitrados en revistas científicas, repositorios digitales, páginas web oficiales (Corte Constitucional del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Repositorio Institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí), e instrumentos normativos. El proceso de lectura analítica es determinante para el desarrollo de la investigación, pues de las reflexiones y categorizaciones realizadas por el autor es que se construyen la propuesta como aporte significativo.

4.- Resultados/Hallazgos y Discusiones

Una vez expuestas las consideraciones anteriores que nacen gracias a al análisis de las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales correspondientes a las dos categorías de estudio, es decir, por un lado, jueces especializados en materia constitucional; y, por el otro, su necesidad de incorporación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; es necesario establecer que entre los resultados, hallazgos o discusiones se arroja lo siguiente:

En opinión de Tenecota Huerta & Vázquez Martínez (2023), debe trabajarse por una especialización en la rama constitucional, para de esa manera dar fiel cumplimiento al principio de especialidad, asimismo es menester resaltar que, los jueces constitucionales tienen que ser expertos en el área de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, pues representan el primer acercamiento de la población en cuanto al acceso al sistema de administración de justicia (Mogrovejo-Gutiérrez, Quizhpi-Alvarez, & Fajardo-Romero, 2022).

Desde la perspectiva del Ab. Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta, considera que sería un avance para la justicia ecuatoriana, puesto que los jueces especializados en cada una de sus materias (civil, niñez, penal, contencioso, etc.), están limitados en la capacitación para atender una demanda de garantías constitucionales, la práctica le ratifica que en la mayoría de los casos, los jueces están preparados en términos generales, pero en el momento que se presenta una garantía constitucional, se tiene que pausar su trabajo en la materia que atienden para sustanciar la garantía constitucional que tiene carácter sencillo, rápido y eficaz. En muchos de los casos resolver estas cuestiones constitucionales les genera de tres a cinco días de labores, incluso más considerando la reducción a escrito de la sentencia, porque al hablar de una garantía constitucional se rompe el esquema, teniendo que dejar cualquier diligencia suspendida, incluso si se tiene diligencias señaladas en sus despachos, estas deben reprogramarse. Considera un avance en la justicia ecuatoriana y un acierto la incorporación de jueces especializados en materia constitucional que únicamente se encarguen de esta materia incidiendo directamente en el descongestionamiento del sistema de justicia.

Por ello, se considera indispensable la unión de dos grandes instituciones ecuatorianas: la Función Judicial y las universidades, de ello se obtienen las herramientas necesarias para la formación de los jueces constitucionales en materias especializadas y sensibles como son los derechos con rango constitucional a la luz de las acciones jurisdiccionales que se encuentran

en su ámbito de trabajo y decisión. En tal sentido, a continuación, se describe la propuesta que nace de esta investigación:

Programa formativo avanzado en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales)

Objetivos:

- Potenciar los conocimientos de los jueces constitucionales en el Ecuador en materia de derechos humanos o fundamentales.
- Incentivar la interpretación jurídica desde una perspectiva *pro homine*.
- Formar a los jueces constitucionales en la celeridad de las acciones jurisdiccionales.

Metodología:

Por el alcance que tiene este programa formativo requiere de un método necesariamente analítico. Asimismo, de acuerdo a las actividades a desarrollar el diseño es cualitativo y cuantitativo, es decir que está sujeto a la construcción de conocimiento por los participantes con el respectivo acompañamiento y guía docente.

Participantes:

Todas y cada una de las personas con responsabilidad en la toma de decisiones o resoluciones en materia de derechos constitucionales. Es decir, especialmente dirigido a jueces constitucionales; sin embargo, los miembros del personal de la Función Judicial pueden cursar el presente programa.

Medios de incorporación al programa:

- Por convocatoria obligatoria del Consejo de la Judicatura.
- Por inscripción voluntaria.

Cualquiera haya sido el medio seleccionado, los participantes tienen los mismos derechos y obligaciones.

Docentes o facilitadores:

- Docentes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM).
- Docentes de cualquier otra universidad del Ecuador.

- Docentes de universidades latinoamericanas.

Se le dará prioridad a los pertenecientes a la ULEAM. Para el resto de los docentes se establecerá un breve sistema de evaluación de credenciales, con preferencia a aquellos con estudios de quinto nivel.

Evaluación:

- Diagnóstica.
- Formativa.
- Sumativa.

Igualmente será:

- Autoevaluación.
- Coevaluación.
- Heteroevaluación.

Contenido:

El contenido es flexible y avanzado, ya que en razón del docente del curso es que se determina lo pertinente de cada clase. En todo caso, el docente debe darle prioridad a aquellos conocimientos, procedimientos y prácticas que den cuenta de los tres objetivos manifestados previamente.

Se sugiere que cada objetivo sea abordado por un docente diferente.

Asimismo, por la construcción del conocimiento de acuerdo a las experiencias de los participantes en su rol de jueces constitucionales, el contenido también se encuentra sujeto a tales vivencias.

Actividades:

Al tratarse de un curso de corta duración, las actividades tienen que ser un reflejo de esa brevedad, pero sin restarle calidad. Las actividades, al igual que el contenido son recomendaciones, entre ellas se encuentran:

- Interpretación de casos concluidos.

- Recomendaciones entre pares, es decir que cada juez constitucional debe ofrecer una solución a supuestos de hecho de otros jueces constitucionales.
- Dinámicas en las que se determine la violación o no de derechos constitucionales.
- Prácticas supervisadas de orientación ciudadana en materia de justicia constitucional.

Duración:

El programa formativo se caracteriza por ser corto, pero de alto contenido especializado en materia de justicia constitucional.

Cada objetivo debe ser alcanzado en un mes, es decir que el curso tendrá una duración total de 3 meses no prorrogables.

En caso de ausencia justificada, el participante podrá incorporarse a partir de la fecha en que sea válida tal autorización. De no existir causa justificada tendrá que cursar por completo el curso formativo.

Diploma o certificado:

El aval académico del respectivo diploma o certificado debe llevar las firmas y sellos autorizados del Consejo de la Judicatura y de la universidad correspondiente, en este caso la ULEAM.

Lo expuesto se gráfica mediante la siguiente tabla:

Tabla 1. Resumen Programa formativo en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales)

Programa formativo en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales)	
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Potenciar los conocimientos de los jueces constitucionales en el Ecuador en materia de derechos humanos o fundamentales. • Incentivar la interpretación jurídica desde una perspectiva <i>pro homine</i>. • Formar a los jueces constitucionales en la celeridad de las acciones jurisdiccionales.

Metodología	Método analítico. Asimismo, de acuerdo a las actividades a desarrollar el diseño es cualitativo y cuantitativo.
Participantes	Todas y cada una de las personas con responsabilidad en la toma de decisiones o resoluciones en materia de derechos constitucionales, pero especialmente dirigido a jueces constitucionales.
Medios de incorporación al programa	<ul style="list-style-type: none"> • Por convocatoria obligatoria del Consejo de la Judicatura. • Por inscripción voluntaria.
Docentes o facilitadores	<ul style="list-style-type: none"> • Docentes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM). • Docentes de cualquier otra universidad del Ecuador. • Docentes de universidades latinoamericanas.
Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstica. • Formativa. • Sumativa. <p>Igualmente será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoevaluación. • Coevaluación. • Heteroevaluación.
Contenido	El contenido es flexible
Actividades:	<p>Actividades recomendadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interpretación de casos concluidos. • Recomendaciones entre pares, es decir que cada juez constitucional debe ofrecer una solución a supuestos de hecho de otros jueces constitucionales. • Dinámicas en las que se determine la violación o no de derechos constitucionales.

	<ul style="list-style-type: none">• Prácticas supervisadas de orientación ciudadana en materia de justicia constitucional.
Duración:	Cada objetivo debe ser alcanzado en un mes, es decir que el curso tendrá una duración total de 3 meses no prorrogables.
Diploma o certificado:	Del Consejo de la Judicatura y de la universidad correspondiente, en este caso la ULEAM.

Fuente: Elaboración propia.

5.- Conclusiones

Una vez establecidas las interpretaciones y análisis previos, es necesario detallar algunos comentarios a modo de conclusión y en función de cada objetivo propuesto en la introducción, en este orden de ideas se establece lo siguiente:

La necesidad de la incorporación de jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se determina en función del rol que tienen los administradores de justicia, ya que su trabajo se enmarca en las disposiciones constitucionales, por ello la Constitución del Ecuador les ha conferido la enorme responsabilidad de decidir acciones jurisdiccionales. Los mencionados jueces no merecen desacreditar ni disminuir sus correspondientes capacitaciones acerca de la rama que frecuentemente deciden, sin embargo, en material constitucional deben incorporar medios de actualización o formación constitucional, pues representan el primer acercamiento a la justicia constitucional.

Asimismo, no es suficiente el cambio del nombre de juez y la especialidad correspondiente a juez constitucional por el solo hecho de la acción jurisdiccional, ya que los jueces constitucionales ostentan una gran responsabilidad y no pueden pasar por alto la elevada labor que les ha sido otorgada. El juez constitucional tiene que responder con justicia y armonía, por lo tanto, debe mantenerse actualizado en la formación específicamente constitucional, de ello depende, además, el provenir de las normas constitucionales, de la Constitución del Ecuador en sí misma.

Por su parte la naturaleza jurídica de las acciones constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, da cuenta del carácter supremo de las mismas por virtud de mandato de la Carta Magna, las acciones jurisdiccionales concretamente analizadas, es decir la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción de acceso a la información pública, obedecen al imprescindible resguardo de los derechos fundamentales en el Ecuador por medio de la supremacía constitucional.

En lo que respecta al criterio de la Corte Constitucional en cuanto a los jueces constitucionales, se precisa que la mencionada Corte mantiene parámetros para incentivar la formación de los jueces constitucionales, en particular en una materia tan sensible como son los derechos que mediante acciones jurisdiccionales su protección es reclamada. Del análisis realizado se desprende que la Corte determina la implementación de estrategias para la especialización en el ámbito constitucional, con ello se vislumbra un mecanismo para que las

sentencias cuenten con argumentos sólidos que garanticen la adecuada aplicación de las funciones constitucionales de los juzgados.

Por lo tanto, existe la necesidad de incorporar jueces constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la especialización de los existentes, los cuales atienden los casos de garantías jurisdiccionales, de ahí que la propuesta planteada trate de unificar a dos grandes instituciones ecuatorianas: la Función Judicial y las universidades, lo cual se traduce en un Programa formativo avanzado en justicia constitucional (acciones jurisdiccionales).

6.- Recomendaciones

Las sugerencias que genera esta investigación van dirigidas a la Función Judicial y a las universidades en aras de fortalecer las labores habituales de cada una, es decir la administración de justicia, especialmente la constitucional; y los procesos de enseñanza y aprendizaje. En este sentido se destaca lo siguiente:

Se recomienda a los órganos de la Función Judicial por medio del Consejo de la Magistratura que ordene a los jueces con función constitucional la realización y aprobación constante de cursos, talleres, programas formativos, eventos académicos, entre otros que se encuentren enmarcados en el ámbito de la especialización constitucional.

Para las instituciones de educación superior, particularmente la ULEAM, crear e implementar talleres cortos pero avanzados en materia constitucional y de derechos humanos que fomenten la capacitación de todo el personal de la Función Judicial, con prioridad para los denominados jueces constitucionales.

7.- Referencias bibliográficas

- Aragón Reyes, M. (2019). El futuro de la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(1), 11-41. doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.23.01>
- Arichavala-Zúñiga, J., Narváez-Zurita, C., Guerra-Coronel, M., & Erazo-Álvarez, J. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(8), 162-186. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.567>
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 544 del 9 de marzo de 2009. Última modificación 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 52. 22 de octubre de 2009.
- Atencio, R., Arrias, J., & Pupo, A. (2021). Técnicas y estrategias de negociación en el procedimiento del arbitraje y mediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 92-97.
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., Santillán Molina, A. L., & Toapanta Jiménez, L. (2023). Habeas data en el desarrollo del Derecho Informático a través de garantías constitucionales. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 11(Especial N° 1), 56-63. Recuperado el 15 de noviembre de 2023, de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/2729>
- Bermeo-Vivar, W., & Guerra-Coronel, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 131-170. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i3.2355>
- Caamaño, N., Merchán, S., & Díaz, S. (2019). La mediación y justicia en la solución pacífica de conflictos en Ecuador. *Negotium. Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales*(44), 62-70.
- Cárdenas González, F. (2019). *Las acciones constitucionales como mecanismos de protección de derechos derivados de los procesos de contratación pública*. Recuperado el 13 de

noviembre de 2023, de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Maestría):
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12127>

Congreso Nacional. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. Quito: Registro Oficial No. 417. 14 de diciembre de 2006. Última modificación 22 de mayo de 2015.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Montecristi: S.O. N° 449.

Fondevila Marón, M. (2021). Un tribunal constitucional para el siglo XXI: los retos de la jurisdicción constitucional en España. *UNED. Revista de Derecho Político*(111), 163-190. Recuperado el 11 de noviembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7976645>

Juárez-Suquilanda, L. F., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 414-429. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2500>

López Hidalgo, S. (2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. *FORO*(38), 29-52. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.2>

Machuca Vivar, S. A., Vinuesa Ochoa, N. V., Sampedro Guamán, C. R., & Santillán Molina, A. L. (2022). Habeas data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos. *Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-251. Recuperado el 15 de noviembre de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200244

Mogrovejo-Gutiérrez, A., Quizhpi-Alvarez, P., & Fajardo-Romero, C. (2022). Incorporación de jueces de “primer y segundo nivel” constitucionales para conocer garantías jurisdiccionales. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 885-903. doi:10.23857/pc.v7i8

Ontaneda Zúñiga, A., & Orellana Izurieta, W. (2023). La acción Constitucional de Acceso a la Información Pública y su Reparación Integral, en la Legislación Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 1273-1297. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7804

- Roa Roa, J. (2020). El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano. *MPIL Research Paper Series*(11), 1-20. Recuperado el 11 de noviembre de 2023, de <https://ssrn.com/abstract=3571507>
- Rugel Cabrera, N. (2023). *Acceso a la información pública y el hábeas data como garantías constitucionales de datos públicos y personales, análisis y diferencias*. Recuperado el 15 de noviembre de 2023, de Universidad de Guayaquil (Trabajo de Titulación): <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/69256>
- Salinas Samaniego, S. (2021). *El hábeas data y la seguridad jurídica*. Recuperado el 15 de noviembre de 2023, de Universidad Regional Autónoma de los Andes (Trabajo de Titulación): <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13138/1/TUAEXCOMAB029-2021.pdf>
- Sánchez-Eraza, G., & Borbor-Mite, V. (2023). Aplicación del Habeas corpus en el sistema legal Ecuatoriano. *FIPCAEC*, 8(1), 3-21. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v8i1>
- Sarmiento, I., Atiencia, C., & Flores, L. (2023). Jueces especializados en justicia constitucional en el Ecuador. *Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación Ciencia y Tecnología*, IX(1), 50-69.
- Sentencia 2231-22-JP/23. Revisión de garantías, Sentencia 2231-22-JP/23 (Corte Constitucional 07 de junio de 2023). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOicyMzMzYTRkZS1hMjE3LTQ3MzEtOTY4Yi1jNmM3MTVhNTdmOTgucGRmJ30=
- Sentencia 29-21-JI/21. Acceso a la información pública, Sentencia (Corte Constitucional 01 de diciembre de 2021). Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=29-21-JI%2F21>
- Sentencia No. 1178-19-JP/21, Caso No. 1178-19-JP (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Sentencia No. 1185-20-JP/21. Revisión de garantías, Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Corte Constitucional 15 de diciembre de 2021). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlMGJiN2I1NC04NjM5LTQ1ZmItYjc4OS0yNTFINTFhZWI2YTEucGRmJ30=

Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados. Acción de protección, Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados (Corte Constitucional 19 de abril de 2023). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxMTZkOGJkMi1lNzllLTQ3ZjYtODdmMi0xYjgwYjk1OGQ4MTgucGRmJ30=

Sentencia No. 47-19-JD/22. Revisión de garantías, Sentencia No. 47-19-JD/22 (Corte Constitucional 21 de diciembre de 2022). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4ZTM4ZGFhOC1hY2NiLTQ0NjktOTcyNy1jZTZjOWIyNzUxNTYucGRmJ30=

Sentencia No. 7-18-JH y acumulados. Revisión de garantías, Sentencia No. 7-18-JH y acumulados (Corte Constitucional 27 de enero de 2022). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ODIxMTYwMy1iOGM3LTRmNWQtOTQ4Mi04MWZiZTc4MmExOWUucGRmJ30=

Sentencia No. 785-20-JP. Revisión de garantías, Sentencia No. 785-20-JP (Corte Constitucional 19 de enero de 2022). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5Nzc4MzY1Ny0wYWI2LTQwYWQtOTdiZS01YmZlM2NjYTQ5ODEucGRmJ30=

Sentencia No. 9-15-CN/19, Caso No. 9-15-CN/19 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2019).

Tecota, L., & Vázquez, D. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia digital*, 7(3), 119-221.

- Tenecota Huerta, L. F., & Vázquez Martínez, D. S. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia Digital*, 7(3), 199-221. doi:<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2633>
- Torres-Armijos, R., & Suqui-Romero, G. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 984-1009. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i5.4006>
- Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905
- Zari, A., & Fuentes, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 345-366.